

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficio SGG-DGN-DAJ-1474/2021 y anexos de Francisco Javier Corrales Millán, quien se ostenta como Director General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua.	694-SEPJF
Oficio 933/2021 y anexos de Luis Enrique Acosta Torres, Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua.	738-SEPJF Y 003711

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexos de Francisco Javier Corrales Millán quien se ostenta como Director General de Normatividad de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Chihuahua, de cuyo contenido se advierte que respecto de las documentales remitidas por dicho Poder se insertó la siguiente leyenda: *“manifiesto bajo protesta de decir verdad que el documento digitalizado que se adjunta es copia íntegra e inalterada del documento impreso el cual es una copia certificada”* sin embargo, de las constancias respectivas no consta la certificación correspondiente, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para que en un **plazo de tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal la copia certificada de los periódicos oficiales números 67 y 104 de fechas diecinueve de agosto y veintiséis de diciembre ambos del año dos mil veinte.

Apercibido el Poder Ejecutivo del Estado que, de no hacerlo, este Alto Tribunal decidirá con las constancias que obran en autos.

¹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2021

Por otro lado, se tiene al Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso de Chihuahua, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², **rindiendo el informe** requerido, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las **documentales** que acompaña.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero³, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Legislativo de Chihuahua, **desahogando el requerimiento** formulado mediante proveído de ocho de febrero de dos mil veintiuno, al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado en este medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁴, segundo⁵, en relación con el 31⁶, 59⁷, y 64, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, **dese vista, con el informe de cuenta**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal, Fiscalía General de la República**, así como a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en el entendido que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2029, primer piso, Colonia Centro, de esta Ciudad, lo anterior, con apoyo en los

² De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos del numeral siguiente:

Artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua. A la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos corresponde el despacho de lo siguiente: (...)

XXI. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva, en los juicios en que sea parte. (...)

³ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁴ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁵ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2021

artículos Noveno^[1] y Vigésimo^[2] del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído y los subsecuentes.

Notifíquese. Por única ocasión por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, en los domicilios que señalan en los oficios de cuenta y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En otro orden de ideas, **notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo a la Fiscalía General de la República**, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero¹¹, y 5¹² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este Alto Tribunal, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República en**

^[1] **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

^[2] **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁹ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁰ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

¹² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2021

su residencia oficial, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero¹³, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo y sus anexos, hace las veces del oficio de notificación número **2033/2021** a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV¹⁴, del citado Acuerdo General **12/2014**, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la presente **acción de inconstitucionalidad 14/2021**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.

AARH 03

¹³**Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

¹⁴**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada *"Información y requerimientos recibidos de la SCJN"*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado *"Ver requerimiento o Ver desahogo"*. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado *"acuse de recibo"*. Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado *"recepción conforme"*, lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas,

y
IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado *"recepción con observaciones"*, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T18:54:48Z / 25/03/2021T12:54:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	8d 61 65 be 23 9c bb f3 5d 27 85 f2 d5 95 72 6d 78 b6 d3 70 25 eb 11 85 6a f0 11 87 3f 60 38 0c ec 5e 09 a9 56 43 74 32 cf 11 0d aa 11 95 e8 93 56 8d 3c a6 a6 6c ed 4f 14 1b 67 63 7a 3f fc a7 15 cf 53 cf 96 11 55 54 a2 13 11 c0 98 1f a2 a1 53 ec 53 29 6d fb ab bf 2d 9a f5 03 8a 47 ec 2c c7 98 8f a5 cf 16 05 9e 48 f0 5b 92 73 3d b1 61 cf 42 56 53 34 47 bf 7b 8d d7 6b d6 c8 42 0a b7 9d 22 57 e0 a8 b1 c0 26 b6 86 6d 41 5b 54 f4 24 80 80 e1 9e fd 2d 3f ba ba 65 8d 40 03 13 97 3e 21 83 93 d4 8e 91 8f 16 3c 6b 64 d8 c8 27 74 2a a6 9d 99 2b fd 27 e8 eb da 6e 4d 12 eb 35 30 37 d5 e6 a9 15 80 a1 9e 7b 04 6a 14 5a 95 86 2a ba c2 0e 34 fc 8e 5e 96 ff c4 ca 2e 34 d7 a7 ab e0 69 34 cf e2 df 7c 7c 92 80 25 88 0c b0 2c f2 55 3a b1 ee 7e ea 25 62 df 6f 73 31 21 d8 0d 5a a4				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T18:54:48Z / 25/03/2021T12:54:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T18:54:48Z / 25/03/2021T12:54:48-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3710298				
	Datos estampillados	02472603CFB80B31EEB31388CA4182A45499AB895ED8181ADB2AD6B7986A0D7D				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T00:46:23Z / 24/03/2021T18:46:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	08 89 16 57 95 6a af 8b 1d 04 f3 d5 c2 57 8f 89 ac fa fc e0 b6 89 9f f3 8a 2b 26 bf 52 91 59 4a b9 68 93 74 c8 26 8e d8 1e c1 61 e7 73 cf 36 62 5f 92 15 4f ae bb 07 c5 74 ea 00 e1 f3 a9 cd 8e 01 3e 0f c7 99 c2 9c e5 48 b9 02 f5 8b 42 bd 9e 2d 13 77 4d 2e 46 53 43 7f 9a 77 78 43 35 0a 9a 0f f3 54 38 0e 43 15 03 dd b1 33 3e 19 3a fe 97 5a 08 dc 63 eb 79 ba 1a a1 ad da 3c 14 16 60 73 bb 4f 61 30 d9 5b eb ff fd 6e 24 4f 13 2a 09 10 f1 63 f3 8c df bb fc 28 32 ea a6 ce ad 63 27 24 19 2e d8 fe 3e d2 30 87 16 1e cb 7b 3b 41 f1 5d 58 10 5a f5 b8 65 3d 94 e9 0d 0b 9a af 28 01 e5 ab e2 1b b4 31 d8 37 7e 1e 80 a7 51 fd 9b 24 b0 4e ae ca 59 0b a9 83 dc 6b ef 33 b1 59 20 66 4c 60 eb 3b be 5a ad c8 29 35 bb 62 13 79 84 48 eb 26 63 d1 57 fc ad bf 40 9f f5 46 9a 4f 67 30 4a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T00:46:24Z / 24/03/2021T18:46:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T00:46:23Z / 24/03/2021T18:46:23-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3708062				
	Datos estampillados	DE4F4B87CD028A58A6944E1ADD8CFAE72C6258591D512E2ED5389BAC987E802A				